ADICION N°01 Y PRORROGA No01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. MS-CD-027 DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SACHICA BOYACÁ
NIT	800.019.846-1
CONTRATISTA	YEFER ANDRES RIOS PARDO
C.C.	cedula de ciudadanía No. 1.002.677.025 de Sáchica-Boyacá
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERARIO DE LA VOLQUETA PERTENECIENTE AL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SACHICA, BOYACA
VALOR INICIAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($14.400.000) MCTE
VALOR ADICIONAL	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) MCTE
VALOR TOTAL	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MCTE
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES
PLAZO ADICIONAR	TRES (03) MESES
PLAZO TOTAL	NUEVE (09) MESES
FECHA CONTRATO INICIAL	18 DE ENERO DE 2026
FECHA TERMINACION DEL CONTRATO	HASTA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2026
FECHA ADICONAL CONTRATO	17 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.056.482.015 de Sáchica, en calidad de alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de Sáchica, Entidad territorial con NIT. No. 800.019.846-1, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal, posesionado en El Juzgado Promiscuo Municipal De Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, debidamente autorizado para suscribir contratos por la Constitución y la Ley 1551 de 2012, en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YEFER ANDRES RIOS PARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.677.025 de Sáchica-Boyacá,, y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar modificatorio, bajo las Siguientes consideraciones:

Que, el día 22 de enero del 2026 se celebró contrato N°MS-CD-037-2026 cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERARIO DE LA VOLQUETA PERTENECIENTE AL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE SACHICA, BOYACA** por un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($14.400.000) MCTE** y plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES**.

Que, se designó como supervisor al Ingeniero **ROBINSON GERMAN NOVA JEREZ** Secretario De Planeación Y Obras Públicas

En atención a los principios de planeación, eficiencia, economía y continuidad que orientan la función administrativa, se hace necesario realizar la adición Nº01 y prórroga Nº01 al contrato cuyo objeto es la **"Prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario de la volqueta perteneciente al Banco de Maquinaria del Municipio de Sáchica, Boyacá"**, teniendo en cuenta que subsisten las necesidades institucionales que motivaron su celebración y que aún se encuentran programadas actividades que requieren la operación permanente de dicho vehículo.

La volqueta perteneciente al Banco de Maquinaria constituye un recurso indispensable para la ejecución de actividades relacionadas con el transporte de materiales pétreos, recebo, afirmado, escombros y demás insumos requeridos para el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial urbana y rural del municipio. Así mismo, es utilizada para apoyar labores de atención de emergencias, mitigación de afectaciones ocasionadas por fenómenos naturales, limpieza de vías, adecuación de espacios públicos y demás actividades que demandan el transporte oportuno de materiales para garantizar la adecuada prestación de los servicios a la comunidad.

Debido a la continuidad de los programas de mantenimiento vial, la ejecución de nuevas intervenciones en diferentes sectores del municipio y las solicitudes de apoyo presentadas por las comunidades rurales, resulta indispensable garantizar la disponibilidad de un operario calificado para la conducción y operación de la volqueta durante un periodo adicional.

De igual forma, la existencia de recursos presupuestales disponibles para continuar con la operación del Banco de Maquinaria hace procedente la adición del valor contractual, con el propósito de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio y culminar las actividades contempladas en la programación de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, evitando retrasos en la ejecución de las obras y afectaciones en la atención de las necesidades de la comunidad.

En consecuencia, la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato se justifican en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de transporte de materiales y apoyo logístico para el mantenimiento de la infraestructura vial y demás intervenciones adelantadas por el Municipio de Sáchica, Boyacá, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal, en observancia de los principios de eficiencia, economía, planeación y continuidad de la gestión pública.

Que, teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra en ejecución se requiere realizar la presente adición N°01 por un valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) MCTE** y prorroga N°01 por un plazo de **TRES (03) MESES**.

Que, existe la disponibilidad presupuestas N° 2026070033 fecha 21/07/2026 discriminado así:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026070033	17/07/2026	$7.200.000

Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse hasta en un 50% del valor inicial. Por otra parte, la adición de los recursos no supera el 50% del contrato inicial.

De lo anterior se infiere y determina que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y por tal motivo es viable la adición en valor.

Según, Colombia Compra eficiente, agencia para la contratación estatal se ha señalado sobre el contrato adicional lo siguiente:

> *El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que, pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.*

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.

La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].

El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"[2].

Se incorporan a esta figura las hipótesis relacionadas con la modificación del precio global del contrato y de los precios unitarios, siempre que no se trate de la aplicación de fórmulas o cálculos de actualización[3].

Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) MCTE**

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el contrato en mención por **TRES (03) MESES** más al plazo inicial del contrato.

CLAUSULA TERCERA: Modificar las siguientes cláusulas del contrato así:

Valor. El valor del contrato es por la suma total de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($21.600.000) MCTE** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo*

2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

3 Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de agosto de 2013, radicado 2148 y ponencia de William Zambrano Cetina.

Plazo de ejecución y vigencia del contrato. La ejecución del contrato se realizará por **NUEVE (09) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – El presente modificatorio se considera perfeccionado la firma de las partes en plataforma SECOP II.

HECTOR DAVID AMADO SIERRA
Alcalde Municipal

Yefer Andres rios pardo
YEFER ANDRES RIOS PARDO
C.C No. 1.002.677.025
Contratista

Proyecto: Robinson German Nova Jerez - Secretario De Planeación Y Obras Públicas
Reviso y Aprobó: Hector David Amado Sierra – Alcalde Municipal.